



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 16

Fijado el diecinueve (19) de abril de 2024 - 7:30 A.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	IP-212-254-2023	INDAGACIÓN PRELIMINAR	"DAYAN AYALA MALDONADO SANDRA MILENA IBÁÑEZ GALVIS"	18/04/24	POR MEDIO DEL CUAL ORDENA CERRAR INDAGACIÓN PRELIMINAR
2	RF-212-365-2024	RESPONSABILIDAD FISCAL	ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS	18/04/24	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CITAR PARA ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE
3	RF-212-365-2024	RESPONSABILIDAD FISCAL	ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS	18/04/24	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA
4	RF-212-332-2022	RESPONSABILIDAD FISCAL	CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO	18/04/24	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE LA IMPUTACIÓN EN UN PROCESO
5	RF-212-365-2024	RESPONSABILIDAD FISCAL	ISABEL CRISTINA CARVAJAL RAMOS	18/04/24	POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE AUTO 059 DE 7 DE MARZO DE 2024

MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO
SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA CERRAR INDAGACIÓN PRELIMINAR

Bogotá, D.C., 18 ABR 2024

Radicado:	IP- 212-254-2023
Presunto Implicado:	Dayan Ayala Maldonado Sandra Milena Ibáñez Galvis Lucila Vargas Rodríguez
Cargo:	Pago en exceso de incapacidades médicas
Entidad:	Contraloría General de Santander

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

1. ANTEDECENTES

Con ocasión del hallazgo 2023-GSVI-AFG-HF-002, trasladado por la Gerencia Seccional IV - Santander, de la Auditoría General de la República, remitido a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante oficio 2163-202302133, de 13 de octubre de 2023, y correo de 17 de octubre de 2023¹, se puso en conocimiento de esta dependencia los hechos generadores del posible daño patrimonial.

2. HECHOS

La Gerencia Seccional IV - Santander, durante la realización de la auditoría financiera y de gestión del periodo 2022, levantó un hallazgo fiscal por cuantía de \$5.803.210,00, mayor valor girado a un funcionario por pago de incapacidades, puntualizado de la siguiente manera:

«[...] Evaluadas las incapacidades reconocidas en la vigencia 2022, se evidenció que en los pagos de las incapacidades de un funcionario con cargo jefe de oficina que estuvo incapacitado por más de 180 días con Concepto Favorable de Rehabilitación, la entidad encargada del pago de las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad, promedió el Ingreso Base de Cotización del último año al mes de inicio de la incapacidad, el cual estuvo por debajo de lo pagado por la Contraloría, presentando una diferencia de \$5.803.210, que a la fecha de la fase de ejecución de la presente auditoría (8

¹ Folios 1 del expediente

de septiembre de 2023), no se le ha dado el trámite interno para la recuperación del mayor valor girado al funcionario.

Relación de pagos reconocidos por Colpensiones vs lo pagado por la CGS

Cifras en pesos

Fecha de inicio	Focha fin	Días	Valor Incapaci- dad pagada por Colpensiones	Valor pa- gado por la CGS	Diferencia
04/01/2022	20/01/2022	17	1.065.116	1.736.000	670.884
21/01/2022	30/01/2022	10	626.539	1.021.333	394.794
31/01/2022	01/03/2022	30	1.879.617	3.064.000	1.184.383
02/03/2022	31/03/2022	30	1.879.617	3.064.000	1.184.383
01/04/2022	30/04/2022	30	1.879.617	3.064.000	1.184.383
01/05/2022	30/05/2022	30	1.879.617	3.064.000	1.184.383
Totales		147	9.210.123	15.013.333	5.803.210

Fuente: Elaboración propia

La anterior situación contraviene lo establecido en el numeral 7, ítems 8, Caso 2 del procedimiento interno GTH- PR 19-03 Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad, que reza: "cuando la EPS consigne el valor de la Licencia por Enfermedad, y este resulte menor al valor causado en la nómina del mes en que se generó la novedad, la diferencia se contabiliza como un deudor en la subcuenta 1.3.84.90.02 "Menor valor Reconocido EPS-LxE".

"El tesorero proyecta una resolución indicando el valor a descontar en la nómina del mes siguiente o en su defecto de la liquidación y pago; formalizada la resolución Secretaría General notifica al empleado incapacitado, una vez cumplido este requisito se informa a nómina para que proceda a registrar el descuento".

Así mismo, se observa una gestión fiscal antieconómica, toda vez que la entidad en aras de proteger el principio de planeación y economía, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, pagó un valor mayor al que reconoció la AFP Colpensiones de las incapacidades del periodo comprendido del 04 de enero al 30 de mayo de 2022 del funcionario Carlos Helí Rojas Carreño, vulnerando lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 del 2000.

Situación que se presentó posiblemente por falta de control en la aplicación del procedimiento interno GTH- PR 19-03 Versión 03-2020 Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad, lo que conlleva a un detrimento del patrimonio de la entidad en cuantía de \$5.803.210.

Condición: La Contraloría General de Santander, pago por incapacidades a un funcionario con cargo jefe de oficina que estuvo incapacitado por más de 180 días con Concepto Favorable de Rehabilitación un total de \$15.013.3333 y la entidad a cargo del reconocimiento de dichas incapacidades se encontraba a cargo de la AFP Colpensiones quien pagó un total de \$9.210.123, presentándose una diferencia de \$5.803.210, cifra que la CGS pagó de más, debido a que Colpensiones promedió el IBC del último año del funcionario Carlos Helí Rojas Carreño y el funcionario encargado de aplicar el procedimiento descrito en el numeral 7, ítems 8, Caso 2 del procedimiento interno GTH- PR 19-03 Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad, que reza: "cuando la EPS consigne el valor de la Licencia por Enfermedad, y este resulte menor al valor causado en la nómina del mes en

que se generó la novedad, la diferencia se contabiliza como un deudor en la subcuenta 1.3.84.90.02 "Menor valor Reconocido EPS-LxE".

"El tesorero proyecta una resolución indicando el valor a descontar en la nómina del mes siguiente o en su defecto de la liquidación y pago; formalizada la resolución Secretaría General notifica al empleado incapacitado, una vez cumplido este requisito se informa a nómina para que proceda a registrar el descuento", a la fecha de la fase de ejecución de la AFG (8 de septiembre de 2023), no se habían dado el trámite interno para la recuperación del mayor valor girado al funcionario. Lo que indica que es un daño patrimonial según la definición del artículo 6° de la Ley 610 del 2000.

Fecha: Pago de incapacidades del periodo comprendido del 04 de enero al 30 de mayo de 2022.

Criterio: Artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, Concepto 342951 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, el ARTÍCULO 18. AUXILIO POR ENFERMEDAD, Artículo 38 y 39 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 29 del Decreto 1352 de 2013, artículo 6° de la Ley 610 del 2000.

Causa: Falta de control por parte del funcionario responsable de la aplicación del procedimiento PA.210.P03.F26 Versión 1.0 03/02/2022 interno GTH- PR 19-03 Versión 03-2020 Reconocimiento y cobro de incapacidades y licencias de maternidad.

Efecto: Lo que puede generar un presunto detrimento a la entidad en cuantía de \$5.803.210 [...]»².

3. CONSIDERACIONES

Por medio de Auto 656 de 28 de noviembre de 2023, esta instancia decidió ordenar la apertura de la indagación preliminar IP- 212-254-2023, debido a la ausencia de las pruebas necesarias para establecer la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento y la determinación del o los presuntos responsables. Lo anterior con el fin de establecer a ciencia cierta la ocurrencia de la conducta, la afectación al patrimonio estatal, y de identificar al o los servidores públicos que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Del estudio de las pruebas allegadas al expediente, este despacho advierte que se tiene certeza de la posible afectación del patrimonio público con ocasión del mayor valor pagado por las incapacidades de un funcionario, por valor de CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MILPESOS (\$5.803.210,00).

Así mismo, se tienen como presuntos responsables los siguientes funcionarios:

1. Señora Dayan Ayala Maldonado, identificada con C.C. 1098640116, en calidad de Secretaria General por el periodo del 9 de diciembre de 2021 al 1 de febrero de 2023, quien reside en la Calle 45A nro. 11A- 03 Casa el Carmen, Floridablanca, Teléfono 3123631210 y 6584960.

² Folio 2 a 4 del expediente.

2. Señora Lucila Vargas Rodríguez, identificada con C.C. 63341509, en calidad de Tesorera- Actual por el periodo de 26 de octubre de 2022 a la fecha, quien reside en la Carrera 22 nro. 53 -19 - Bucaramanga, Teléfono 3003774180.
3. Señora Sandra Milena Ibáñez Galvis, identificada con C.C. 63.467.617, en calidad de Tesorera General por el periodo del 05/02/2020 – 27/07/2022, quien reside en la Carrera 38 nro. 41-74 Apto 805 Edificio Amazon - Bucaramanga, Teléfono 3172508315 y 6337578.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar la IP-212-254-2023 y ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cuantía solidaria de **CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ MILPESOS (\$5.803.210,00)**, en contra de las siguientes funcionarias:

1. Señora Dayan Ayala Maldonado, identificada con C.C. 1098640116, en calidad de Secretaria General por el periodo del 9 de diciembre de 2021 al 1 de febrero de 2023.
2. Señora Lucila Vargas Rodríguez, identificada con C.C. 63341509, en calidad de Tesorera- Actual por el periodo de 26 de octubre de 2022 a la fecha.
3. Señora Sandra Milena Ibáñez Galvis, identificada con C.C. 63.467.617, en calidad de Tesorera General por el periodo del 05/02/2020 – 27/07/2022.

SEGUNDO: Notificar por Estado, conforme lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LFGH

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».